



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	084
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL
DEMANDANTE	ROMERO ANTONIO LONDOÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO(S)	MANUEL JOSÉ VIANA MESA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2020-00022-00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que, se encuentran surtidas las actuaciones propias de este trámite, se procede a fijar fecha y hora para evacuar los asuntos de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es para el día, **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).**

Así entonces, y existiendo la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas, dando aplicación al parágrafo¹ del artículo 372 ibídem, el despacho procede a decretarlas ahora mismo con el objetivo de llevar acabo también la audiencia de instrucción y juzgamiento, de ser posible.

En consecuencia, se procede a fijar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE.

1. Documentales.

Se dará valor legal a los documentos presentados con la demanda y que obran en el expediente entre folios **12 a 37**, siendo este último folio un sobre que contiene 2 cuadernos foliados de manera independiente.

2. Declaración de Parte.

Se recibirá la declaración del demandante atendiendo lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 191 ibídem.

3. Interrogatorio de Parte.

Atendiendo a lo dispuesto en los cánones normativos citados en concordancia con el artículo 198 ibídem, se decreta el interrogatorio de los demandados, **MANUEL JOSÉ VIANA MESA** y **SILVIA LUZ SANABRIA LÓPEZ**, de igual forma estos serán oídos por parte del despacho como ritualidad propia de la audiencia que hoy se está fijando.

¹ PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

4. Testimoniales.

Se escucharán los testimonios juramentados de, **HERIBERTO LEGARDA, IGNACIO MORA, GABRIEL GAVIRIA, LAURA DAYANA LONDOÑO, ÁNGELA MUÑOZ, JUAN BAUTISTA ARENAS CARVAJAL, DANIEL JIMÉNEZ, YOVANNY ALBERTO ORTEGA PÉREZ y CLÍMACO HERRERA**, quienes comparecerán a la diligencia por conducto de la parte solicitante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes de la citada codificación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

MANUEL JOSÉ VIANA MESA.

1. Testimonial.

Se escucharán los testimonios juramentados de, **JHOVANY ALBERTO ORTEGA PÉREZ, MARTÍN ALCIDES HERRERA y JUAN CAMILO ORTEGA RESTREPO**, quienes comparecerán a la diligencia por conducto de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes de la citada codificación.

2. Documentales.

Se dará valor legal a los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital en anexo 07.

3. Pericial y por Oficio.

Como quiera que no cuenta el juzgado con un listado de peritos con experiencia en asuntos o negocios relativos a la ganadería y para efectuar peritaje que determine la calidad de contrato celebrado entre las partes, se dispone oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** y del **NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO**, para que envíen con destino a este juicio un listado de profesionales que cumplan con dicho pedimento o indiquen la entidad que pueda proporcionar información en tal sentido.

Así mismo, se oficiará a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO** y de **MEDELLÍN**, teniendo en cuenta el contenido del numeral 3° del artículo 179 de la codificación procesal, para que, en virtud de sus funciones, **CERTIFIQUEN**, sobre el tipo de contrato que se usa en la entrega de ganado a utilidades, según la costumbre mercantil de la región.

Dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada sin perjuicio de las gestiones que el juzgado pueda desplegar en razón a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

SILVIA LUZ SANABRIA LÓPEZ.

1. Testimonial.

Se escucharán los testimonios juramentados de, **MOISÉS ALFONSO GARCÍA MURILLO, ELKIN DE JESÚS HIGUITA JIMÉNEZ y CLÍMACO ANTONIO HERRERA**, quienes comparecerán a la diligencia por conducto de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes de la citada codificación.

2. Documentales.

Se dará valor legal a los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital en anexo 06.

PRUEBAS DE OFICIO.

1. Por oficio.

Se dispone oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO** y de **MEDELLÍN**, para que, teniendo en cuenta el contenido del numeral 3° del artículo 179 de la codificación procesal y en virtud de sus funciones, **CERTIFIQUEN**, sobre el tipo de contrato que se usa en la entrega de ganado a utilidades, según la costumbre mercantil de la región, o si, en virtud de dicho fenómeno, comúnmente, se acude a otras figuras contractuales y si, en razón a tales actos, los comerciantes en la región prefieren consentir algún tipo o forma de asociación distinta a las cuentas en participación u otras.

Sumado a lo anterior, dicha dependencia deberá indicar si conoce o posee en sus archivos decisiones judiciales proferidas en los últimos 5 años que den cuenta de la costumbre mercantil en la entrega de ganado a utilidades.

El juzgado en armonía con lo indicado por el artículo 170 y 212 inciso final de la precitada norma, se reserva la posibilidad de decretar otras pruebas si lo considera necesario y de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Por todo lo anterior, se cita a las partes y sus apoderados, para que concurren de manera personal a la audiencia que será celebrada por los medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales con los que cuenta el despacho, cuya fecha y hora ha sido señalada anteriormente y a efectos de evacuar la conciliación, los interrogatorios de parte, demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia y de las sanciones establecidas por la ley y, para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de existir la posibilidad.

Ahora bien, de no ser posible su celebración de manera presencial, desde ya se indica que, la diligencia será efectuada por los medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales con los que cuenta el despacho, cuyo canal será informado con antelación a la diligencia, razón por la que deberá ser informada la dirección electrónica de las partes, sus apoderados, peritos y testigos, si es del caso y que asistirán a la misma a efectos de facilitar la logística y el estudio de la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente